

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 03/2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO
DAÑO A INSTALACIÓN PORTUARIA, MOTONAVE
CHANG HONG AN. RADICADO No. 15012024-010.

PARTES: CAPITÁN, ARMADOR, PROPIETARIO, AGENCIA MARÍTIMA DE LA
MOTONAVE CHANG HONG AN, SOCIEDAD PORTUARIA
MARDIQUE S.A, PROPIETARIO Y CAPITANES DE LOS
REMOLCADORES VALI Y MISTRAL, OPERACIONES TÉCNICAS
MARINAS, PILOTO PRACTICO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO
(2025) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE
CARTAGENA SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS SOLICITUDES
FORMULADAS POR LOS APODERADOS DEL CAPITAN,
TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR Y AGENCIA
MARITIMA DE LA MOTONAVE CHANG HONG AN, EN RELACION
CON LA PRACTICA DE UNA PRUEBA ORDENADA EN AUDIENCIA
CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, CONCRETAMENTE
EN LO CONCERNIENTE A LA INSPECCION DE LA PIÑA DE
AMARRE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE, Y DEMAS
ASUNTOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE TAL INSPECCION.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE ENERO DOS MIL
VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS DESFIJANDOSE EL MISMO DÍA, A LAS 18:00
HORAS.


ASD MILENA MORENO MARTINEZ
Asesora Jurídica CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección,
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Anlísoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Capitanía de Puerto de Cartagena

Cartagena D.T y 20 de enero de 2025

Referencia: Investigación Jurisdiccional No. 15012024-010
Motonave CHANG HONG AN y OTROS

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de diciembre de 2024 se profirió auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo consistente en daño a una instalación portuaria.
2. El 19 de diciembre de 2024 se celebró primera diligencia de audiencia, en la que, dentro de la misma, entre otros asuntos; se ordenó la práctica de unas pruebas, específicamente:

“6. Ordenar a MARDIQUE que autorice al surveyor y al perito que designe el Armador y al perito que designe la Capitanía para acceder a sus instalaciones para examinar la piña de amarre afectada y el casco del buque”

“8. Dictamen de parte: Autorizar al Armador a aportar dictamen pericial y/o informe técnico elaborado por el surveyor y/o el perito que el Armador designe a su costa, para determinar las causas y/o daños estructurales y su cuantía, tanto a la piña de amarre como al casco del buque.”

3. Con fecha Enero 9 de 2025 la representante legal de la Sociedad Portuaria MARDIQUE S.A, presentó memorial en el cual solicita a la Capitanía de Puerto se aclare cuál es el alcance de la prueba decretada por esta Autoridad Marítima, igualmente solicita determinar la pertinencia de incluir dentro de la prueba solicitada y decretada los daños y/o causas del casco del buque, asimismo se informe el nombre del perito especializado designado por la Capitanía para acompañar la inspección.
4. Con memorial calendado 10 de Enero de 2025, el abogado Felipe Vallejo en calidad de apoderado del Armador del buque CHANG HONG AN, su capitán, tripulación y agente marítimo PHARO SHIP AGENT SAS, presentó memorial solicitando la protección del derecho constitucional a la prueba que le asiste a sus poderdantes, toda vez que, en audiencia celebrada el 19 de Diciembre de 2024 esta Autoridad Marítima ordenó a la Sociedad Portuaria MARDIQUE que autorice

al surveyor y al perito que designe el armador y al perito que designe la Capitanía para acceder a sus instalaciones con el objetivo de examinar la piña de amarre afectada y el casco del buque. En el mismo sentido decretó en cuanto al dictamen de parte: autorizar al armador a aportar dictamen pericial y/o informe técnico elaborado por el surveyor y/o el perito que el armador designe a su costa, para determinar las causas y/o daños estructurales y su cuantía, tanto a la piña de amarre como al casco del buque. Resaltándose que tales pruebas no fueron objetadas por la mentada Sociedad, ni modificadas por este Despacho.

5. Esta Autoridad Marítima concedió al armador un plazo de 15 días hábiles para presentar el dictamen de parte de que trata la prueba, el término fijado por el Despacho empezó a correr el 20 de diciembre de 2024 y expiró el 15 de enero de 2025.
6. Agrega el armador de la Sociedad Portuaria MARDIQUE, que la inspección técnica a realizarse fue aplazada en varias oportunidades por parte de dicha Sociedad Portuaria.
7. Con documento de fecha 14 de Enero de 2025, el apoderado especial de la Sociedad Portuaria MARDIQUE, presentó memorial a través del cual se pronuncia respecto a lo expresado por el apoderado del armador del buque CHANG HONG AN, su capitán, tripulación y agente marítimo PHARO SHIP AGENT SAS, se destaca que en su escrito reitera la absoluta disposición de la Sociedad Portuaria MARDIQUE para facilitar el acceso de PANDI COLOMBIA y su equipo técnico al terminal para llevar a cabo la prueba como fue solicitada y decretada.
8. Con fecha 16 de Enero de 2025, el abogado Felipe Vallejo en calidad de apoderado del Armador del buque CHANG HONG AN, su capitán, tripulación y agente marítimo PHARO SHIP AGENT SAS, presenta memorial a través del cual complementó su memorial de 10 de enero de 2025, respondiendo al escrito formulado por MARDIQUE el 14 de Enero del año en curso, en el sentido que MARDIQUE ha infringido la ley procesal y el derecho de defensa de sus poderdantes; toda vez que MARDIQUE no ha comunicado al armador las respectivas "solicitudes que se han elevado por parte de dicha Sociedad al señor Capitan de Puerto, buscando claridad en el alcance de la prueba en relación con la manera como fue solicitada por el Apoderado del Armador", MARDIQUE insiste en que "la prueba como fue solicitada y decretada tiene serios inconvenientes al momento de definir su alcance", agrega que la finalidad de la prueba es recabar la información necesaria para dictaminar sobre el alcance de los daños estructurales y su cuantía.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web: www.gub.ve. Identificador: TDN/ 66TS hcZZ F76x qeMo Xuqç aZM=

FUNDAMENTOS DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES QUE CONFORMAN LA INVESTIGACION.

- ✓ El abogado *Felipe Vallejo*, en calidad de apoderado del Capitán, Tripulación, armador de la nave CHANG HONG AN presentó memoriales relativos a la práctica de la prueba, de los cuales se sintetizan los siguientes argumentos:

El apoderado solicita amparo del derecho constitucional a la prueba, el cual le asiste a sus poderdantes, por cuanto en la primera diligencia de audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2024 esta Autoridad Marítima ordenó a la Sociedad Portuaria MARDIQUE que permita al surveyor y al perito que designe el armador y al perito que designe la Capitanía para acceder a sus instalaciones con el objetivo de examinar la piña de amarre afectada y el casco del buque.

Igualmente, determinó en cuanto al dictamen de parte, autorizar al armador a aportar dictamen pericial y/o informe técnico elaborado por el surveyor y/o el perito que el armador designe a su costa, con el objetivo de establecer las causas y/o daños estructurales y su cuantía, tanto a la piña de amarre como al casco del buque. Como aspectos relevantes expresó que las citadas pruebas no fueron objetadas por la mentada Sociedad, ni modificadas por este Despacho. Agrega que, la finalidad de la prueba es recabar la información necesaria para dictaminar sobre el alcance de los daños estructurales y su cuantía.

Frente a la práctica de la prueba, se tiene que, el trabajo que realizaran es una inspección visual subacuática con la empresa de buceo y la extracción de 6 núcleos de concreto de la plataforma de 3 pulgadas de diámetro por 6 pulgadas de longitud para verificar la patología y resistencia del concreto con personal del laboratorio, lo cual no afecta ni modifica de ninguna manera la condición actual de la estructura ni la plataforma, de igual manera se va a verificar las medidas físicas de la plataforma, toma de fotografías y videos para que los profesionales especialistas en la materia realicen un diagnóstico inicial del estado estructural de la plataforma colisionada.

Finalmente solicita conminar a MARDIQUE, a no entorpecer ni dilatar la práctica de la inspección a la piña de amarre afectada, extender el plazo para presentar el dictamen de parte del armador, y a respetar la ley procesal.

- ✓ El abogado *Juan Fernando Acevedo Noguera*, en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria MARDIQUE, presentó memorial concerniente a la práctica de la prueba, del cual se sintetizan los siguientes argumentos:

Expresó la absoluta disposición que tiene la Sociedad Portuaria MARDIQUE para facilitar el acceso de PANDI COLOMBIA y su equipo técnico al terminal para llevar a cabo la prueba como fue solicitada y decretada. En ese orden, manifiesta que se aclare cuál es el alcance de la prueba decretada por la Capitanía. Toda vez que, han entendido que se trata de una simple inspección de la piña, lo cual no implica de ninguna manera su intervención física, tal como lo presenta el apoderado del apoderado del armador, capitán, tripulación y agencia marítima de la nave vinculada a la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a analizar de fondo el asunto que nos ocupa, resulta pertinente referirnos al significado de la prueba en Derecho, la cual se define como todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. En ese orden, la prueba es fundamental en la resolución de conflictos legales. La capacidad de presentar pruebas sólidas y categóricas es trascendental para establecer la veracidad de los hechos y determinar la responsabilidad legal de las partes involucradas.

Existen diferentes tipos de pruebas que pueden ser presentadas en un proceso legal, tales como:

Documental: Se refiere a la presentación de documentos como contratos, facturas, correos electrónicos, entre otros.

Testimonial: Consiste en el testimonio de testigos que puedan aportar información relevante al caso.
--

Pericial: Se refiere a la presentación de informes o análisis realizados por expertos en una materia específica.
--

Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es responsabilidad del juez o tribunal, quienes evalúan la credibilidad y relevancia de la evidencia presentada. Es importante que las pruebas sean obtenidas de manera lícita y que cumplan con los requisitos formales establecidos por la ley procesal.

Entonces, al aterrizar estos conceptos de cara al procedimiento para la realización de pruebas, tenemos que el Código General del Proceso, en su artículo 164 se refiere a la necesidad de la prueba:

“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

Asunto sujeto a estudio.

Al confrontar el tema materia de análisis, frente a los conceptos y normativa aquí expuesta, esta Autoridad expresa que efectivamente el 19 de diciembre de 2024 durante el desarrollo de la primera diligencia de audiencia celebrada al interior de la presente investigación jurisdiccional, se ordenó la práctica de una prueba concreta, así:

“6. Ordenar a MARDIQUE que autorice al surveyor y al perito que designe el Armador y al perito que designe la Capitanía para acceder a sus instalaciones para examinar la piña de amarre afectada y el casco del buque”



Identificador: TDN/ 66TS hcZZ F76x qSMo Xuqc aZM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por la presencia de este código QR.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: TDW/66S hcZZ F76x qsMo Xuqc aZM=

"8. Dictamen de parte: Autorizar al Armador a aportar dictamen pericial y/o informe técnico elaborado por el surveyor y/o el perito que el Armador designe a su costa, para determinar las causas y/o daños estructurales y su cuantía, tanto a la piña de amarre como al casco del buque."

Tal prueba se decretó por encontrarse pertinente y conveniente para establecer los hechos materia de investigación, lo cual significa que la misma es oportuna y acertada, dada la naturaleza del siniestro marítimo que hoy estudiamos, el cual guarda relación con los daños sufridos a la piña de amarre de la Sociedad Portuaria MARDIQUE por parte del buque CHANG HONG AN. Lo cual significa que las pruebas que ordene practicar este Despacho deben circunscribirse única y exclusivamente a estos hechos, no es posible decretar la práctica de una prueba, que no se relacione íntimamente con estos hechos, pues de lo contrario se perdería la naturaleza de la misma, afectando notoriamente el correcto desarrollo de la presente investigación.

En ese orden, es preciso dejar claro que el alcance o propósito de la prueba esencia de análisis, obedece exclusivamente a:

- Verificar el estado estructural de la piña de amarre de la Sociedad Portuaria MARDIQUE.
- Verificar el estado funcional de la piña de amarre de la Sociedad Portuaria, después del daño sufrido por el buque CHANG HONG AN, tal verificación tendrá el propósito de comprobar el grado de afectación de la piña, y a partir de allí, evaluar el daño.

Así las cosas, se hace ineludible precisar que, para este despacho no es admisible utilizar un método intrusivo, es decir no se permite hacer extracción alguna a la piña de amarre para la práctica de la prueba, igualmente se precisa que la inspección se realizará únicamente a la piña de amarre.

En cuanto a la realización o desarrollo de la prueba, es decir, en lo concerniente a la inspección visual de la piña de amarre, esta deberá coordinarse entre los grupos técnicos del armador y de la Sociedad Portuaria MARDIQUE. En materia de seguridad se deberá respetar los protocolos y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo que tal Sociedad Portuaria tiene establecidos en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones del Puerto, máxime si tenemos en cuenta que la piña de amarre a la fecha se encuentra afectada, siendo necesario guardar todo tipo de precaución y prevención, durante el desarrollo de la realización de la prueba, evitando en todo momento accidente alguno.

De otra parte, este Despacho solicita a la Sociedad Portuaria MARDIQUE, toda la colaboración para la práctica de la prueba ordenada el 19 de diciembre de 2024, la cual es propósito de análisis a la fecha, igualmente solicita a tal Sociedad Portuaria, que acate la ley procesal, en el sentido que, toda solicitud, y actuación que promueva dentro de la presente investigación jurisdiccional sea informada y copiada a los sujetos procesales que conforman el proceso.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: TDN/ 66tS hcZ2 F76x qsMo Xuqc aZM=

El señor Perito Marítimo que acompañara la correspondiente inspección es el señor Ignacio Enrique Villamil Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 9185440, con numero de celular 301-5153745, correo electrónico: ivillamil@dimar.mil.co. Por tanto, se solicita realizar las respectivas coordinaciones entre la Sociedad Portuaria MARDIQUE y el apoderado del armador de la nave, para llevar a cabo la inspección. Concediéndose plazo máximo para la entrega del resultado de la práctica de la prueba ordenada, el 20 de Febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Capitán de Puerto de Cartagena